



Medellín, 18 de enero de 2018

RESPUESTA A OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2018-1

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas de manera oportuna por los interesados en la Solicitud Pública de ofertas 2018-1, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con las instrucciones del cliente final y los criterios técnicos y objetivos de la Entidad, en concordancia con la normatividad que rige la modalidad de selección del presente proceso.

Se informa a los interesados que a las observaciones presentadas de manera extemporánea, se les dará el tratamiento del derecho de petición y serán respondidas dentro de los términos legalmente establecidos.

Interesado

FUREL S.A.

De: **Tatiana Galindo** <tatiana.galindo@furel.com.co>

Fecha: 16 de enero de 2018, 13:35

Asunto: OBSERVACIONES ESU

Para: propuestas@esu.com.co

Cc: cvaldes@esu.com.co, Martha Tabares <martha.tabares@furel.com.co>

Observación Nro. 1:

En la página 33 del pliego de condiciones referente al ítem 4.3.2 capacidad técnica hay un párrafo que indica lo siguiente: “Los proponentes deberán aportar toda la información y documentación que permita validar el cumplimiento de lo solicitado, sin embargo, la ESU podrá requerir documentos y soportes adicionales durante el proceso de evaluación. En caso de no presentarlos, no será tomada en cuenta la certificación del fabricante para puntuar dentro del portafolio de servicios”. Por favor aclarar este párrafo ya que no tiene relación con lo que desarrolla este ítem, al parecer puede ser un error de transcripción, ya que éste mismo párrafo aparece en el ítem 4.3.1 Portafolio de servicios.

Respuesta:

Atendiendo la solicitud realizada por diferentes interesados en el presente proceso, se informa que se encuentra publicada la Adenda Nro. 2, en la cual se ajusta el punto 4.3.2 capacidad técnica.





Interesado

SEGURTRONIC LTDA.

De: **Jairo Rojas Campo** <gerente.proyectos@segurtronic.com>

Fecha: 16 de enero de 2018, 17:35

Asunto: Envío de observaciones al proceso 2018-1

Para: cvaldes@esu.com.co

Cc: Luz Dary Sanchez <gerenciageneral@segurtronic.com>, Mario Parra <presidencia@segurcol.com>, Adaluz Bonilla Lopera <gerencia@segurcol.com>, Gisela Meneses <revisor.fiscal@ccintegra.com.co>

Observación Nro. 1:

Con respecto al numeral 4.3.1. PORTAFOLIO DE SERVICIOS (200 Puntos), contiene 17 factores a evaluar, cada uno de ellos con diferentes solicitudes y variedad de puntajes con el fin de concretar 200 puntos.

Los requerimientos exigidos para el puntaje de cada uno de los ítems son tan específicos para su acreditación que resulta de imposible cumplimiento obtener los puntajes con tantas condiciones para cada uno.

Por ejemplo: Para la asignación de los puntos del numeral 1, 2 y 3, no solo requiere de las certificaciones que de entrada resultan difíciles de cumplir por un solo proponente,

No.	FACTOR	PUNTAJE MAX.
A	CERTIFICACIONES DE FABRICA	
1	Hasta 5 Certificaciones de Fabrica en Cámaras de CCTV (8 puntos por certificado)	40
2	Hasta 3 Certificados de Fabrica en Sistemas de transmisión inalámbricos por radiofrecuencia (10 puntos por certificado)	30
3	Hasta 3 Certificados de Fábrica en Sistemas de Integración (10 puntos por certificado)	30

Además, condicionan este cumplimiento adicionando que:





Notas:

1. Los oferentes mínimamente deben contar con las siguientes certificaciones de fábrica:

- a) **Certificaciones de Fabrica en Cámaras de CCTV:** INDIGO VISIÓN y AXIS.
- b) **Certificaciones de Fabrica en Sistemas de transmisión inalámbricos por radiofrecuencia:** REDLINE.
- c) **Certificaciones de Fábrica en Sistemas de Integración:** GENETEC y BOSCH.

En caso de no incluir alguna de las certificaciones mínimas requeridas en cada caso, se computara cero (0) puntos en dicha categoría.

Este requerimiento resulta ser muy específico y poco objetivo, convirtiendo los puntajes en criterios de marcas, especificaciones no generales, haciendo inviables muchos de los puntajes del proceso, lo cual generará una propuesta de máximo dos (2) proponentes, situación que va en contra de las políticas de la ESU frente a contar varios aliados confiables para la ejecución de sus proyectos.

Adicionalmente solicitan que las personas relacionan en el literal a y b tengan vinculación con la empresa y antigüedad específica,

3. Las personas relacionadas en el literal a y b del numeral 4.3.1, deberán tener vinculación con el proponente mediante contrato laboral con una antigüedad no inferior a seis (6) meses contados hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección, en territorio Nacional.

Esto evidencia que solo la empresa que contenga este personal vinculado ahora, antes de la adjudicación puede acceder a los puntos. Este requerimiento debe ser para el aliado seleccionado, como una exigencia contractual y no requerimiento de evaluación, pues solo podrían acceder a los puntos unos cuantos cuando el mercado tiene empresas muy valiosas y profesionales que pueden proporcionar estos perfiles al contrato a ejecutar en caso de ser elegidos.

Solicitamos se determinen criterios generales profesionales, que permitan la participación de las empresas que han tenido una excelente experiencia en proyectos de seguridad electrónica sin las condiciones tan específicas que limiten de manera extrema la participación.

Respuesta:

En el numeral 4.3.1 de portafolio de servicios es necesario por parte de la ESU evaluar dos condiciones tendientes a la correcta y eficiente prestación de los servicios que se deriven del respectivo Acuerdo Marco: por una parte, la relacionada con el nivel de respaldo que tengan los futuros aliados proveedores por parte de los fabricantes mundiales de las tecnologías implementadas en sistemas integrales de seguridad por la ESU, por tal motivo, dichos aliados deben demostrar capacidad técnica avalada por los fabricantes garantizada por dicho respaldo;





por otro lado, la ESU debe verificar que el proponente cuente con personal calificado y con la experticia probada para la ejecución de los contratos con nuestros clientes. Por lo anterior no serán modificados los requisitos mínimos que deben cumplir los proponentes en su portafolio, pero se ampliará la modalidad de contratación del personal destinado a la ejecución de los proyectos mediante Adenda N° 2.

Observación Nro. 2:

Con respecto al numeral 4.3.2. CAPACIDAD TÉCNICA, solicitamos asignar puntaje a la ciudad de Medellín, teniendo en cuenta que la Sede de la ESU se encuentra en esta localidad y la posibilidad de contratos es amplia en esta Sede.

Una empresa que no aporte tener su Sede en Medellín, debería tener menor puntaje que aquellas que cumplimos con Sede Principal en esta localidad generando oportunidad en las respuestas y atención inmediata a los requerimientos.

Respuesta:

En el punto 3.4.4 se solicita copia del certificado mercantil que acredite establecimiento de comercio en la ciudad de Medellín o el valle de aburra, dicho establecimiento debe contar con el personal para atender las necesidades y la ESU podrá verificar la existencia física del mismo, y en caso de que no exista, será una causal de rechazo de la propuesta. De acuerdo a esto, la sede de la ciudad de Medellín es obligatoria como requisito habilitante, por lo tanto no se incluyó en el punto 4.3.2 de capacidad técnica para evitar que tenga una doble connotación como requisito habilitante y al mismo tiempo puntuable.

Observación Nro. 3:

Con respecto a la Experiencia, en el numeral 4.3.3, asignan el 35% de los 700 puntos (250) puntos a un solo ítem que corresponde a Sistemas de CCTV Ciudadano.

Inicialmente solicitan certificaciones de \$ 1.300.000 millones, pero determinan como condición para acceder al puntaje, que uno de los contratos que se aportan a la experiencia sean de valor igual o superior a diez mil millones de pesos en su componente de CCTV y en caso de no cumplir, se darán cero (0) puntos.

Esta situación genera que no importa la experiencia que tenga en los contratos de mil trecientos millones, si no tiene el de diez mil, no tendrá puntaje

Solicitamos sean replanteados estos puntajes y sean determinados de manera objetiva teniendo en cuenta que un proyecto de mil millones es suficientemente significativo y calificado de manera óptima para solicitar un valor exagerado de \$10.000 millones.





Solicitamos reducir este requisito a la mitad, o asignar la oportunidad de acreditar los contratos de 1.300 millones, 200 cámaras y poder obtener los puntajes del cuadro relacionado en los términos de referencia.

CANTIDAD DE CONTRATOS		
DESDE	HASTA	PUNTAJE
1	2	100
3	4	200
5	En Adelante	250

Respuesta:

En el numeral 4.4.3 se asigna un puntaje de 250 puntos a la experiencia de CCTV Ciudadano, ya que la mayoría de proyectos que ejecuta la línea de sistemas integrales de seguridad están relacionados con la implementación de CCTV Ciudadano, por lo que se le da una mayor ponderación a este factor de experiencia. De igual forma se solicita que se incluya un contrato de un valor de diez mil millones de pesos M.L. (\$10.000.000.000), para garantizar que el proponente cuente con la capacidad de realizar la ejecución de un contrato de esta cuantía y pueda dar pleno cumplimiento a los contratos interadministrativos que la ESU ha suscrito con sus clientes y lo que se encuentra contemplado para el Plan de Negocios de la entidad, específicamente para dicha línea.

Observación Nro. 4:

En el literal b del numeral 4.3.3, B. Experiencia en Sistemas de Transmisión inalámbrica para CCTV ciudadano, solicitamos que, con el fin de aumentar la participación de los proponentes, este requisito de experiencia sea reducido a por lo menos contar con treinta (30) radios en los proyectos ejecutados.

Respuesta:

De acuerdo al numeral 4.3.3.B de experiencia en sistemas de transmisión inalámbrica, consideramos que las certificaciones de contratos ejecutados y terminados por valor de cien millones de pesos (\$ 100.000.000), es un requisito razonable que está dentro del alcance de los proponentes; así, por ejemplo, para el caso específico de Securtronic, solo con los contratos ejecutados con la ESU en los últimos 10 años cumpliría con lo solicitado.

Observación 5:

En el literal c del numeral 4.3.3, C. Experiencia en Sistemas de Transmisión por fibra óptica CCTV Ciudadano, solicitamos que, con el fin de aumentar la participación de los proponentes, este





requisito de experiencia sea reducido a por lo menos al 50% aportando la inclusión de Fibra óptica de 60 Km en proyectos ejecutados.

La calidad del proponente no debe ser medida por la cantidad de km instalados en fibra, sino que sus contratos hayan sido calificados de manera óptima y que la experiencia en el recorrido no sea exagerada, sino de proyectos estándar que permitan la pluralidad de oferentes.

Respuesta:

Atendiendo la solicitud realizada por diferentes interesados en el presente proceso, se informa que se encuentra publicada la Adenda Nro. 2, en la cual se ajusta el punto 4.3.3, C, experiencia en Sistemas de Transmisión por fibra óptica CCTV Ciudadano.

Observación Nro. 6:

En el literal i del numeral 4.3.3, I. Experiencia en Sistemas de Data Center o Centro de Cableado o Salas de Computo, solicitamos que la entidad considere una validación de un área a considerar el puntaje racional de un Centro de Datos. 100 m2 es un área exagerada, la cual no ha sido considerada ni siquiera por áreas en proyectos como Aeropuertos internaciones. Resulta ser un condicionamiento irracional, ante lo cual invitamos a considerar áreas de Centro de Datos de máximo el 50% del área solicitada.

Respuesta:

Atendiendo la solicitud realizada por diferentes interesados en el presente proceso, se informa que se encuentra publicada la Adenda Nro. 2, en la cual se ajusta el punto 4.3.3, I, experiencia en Sistemas de Data Center o Centro de Cableado o Salas de Computo.

Observación Nro. 7:

En el literal j del numeral 4.3.3. Experiencia en suministro e instalación de Cableado estructurado, solicitamos replantear la cantidad de puntos de Red a evaluar para la obtención de 50 puntos, 1.000 puntos de Red o más es un valor elevado para proyectos.

Respuesta:

Atendiendo la solicitud realizada por diferentes interesados en el presente proceso, se informa que se encuentra publicada la Adenda Nro. 2, en la cual se ajusta el punto 4.3.3, J, experiencia en suministro e instalación de Cableado estructurado.





Observación Nro. 8:

Con respecto a los Indicadores Financieros, del numeral 4.2.1., de los términos de referencia me permito realizar las siguientes observaciones:

- a. El Indicador de Endeudamiento solicitado en los términos de referencia en un 80% como factor habilitante, hace que se habilite un INCUMPLIMIENTO LEGAL, establecido en el Artículo 3° del Decreto 71 de 2002 el cual establece:

Artículo 3°. *Relación mínima de patrimonio.* A partir de la vigencia del presente decreto establécese como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos.

El criterio de endeudamiento es directamente proporcional a la Relación Mínima de Patrimonio del decreto 71 de 2002, generando que el endeudamiento no pueda ser Superior al 60%. Validar en el proceso un Endeudamiento del 80% genera que se habilite empresas que ya sea que tengan licencia de funcionamiento de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, o que deban tener regulación o vigilancia por esta entidad para comercialización, importación e instalación de equipos de SEGURIDAD, estén violando el decreto constituyéndose como violatoria de las normas.

Adicionalmente, no tiene sentido exigir un Capital de trabajo de 10.000 millones y permitir que tengan un endeudamiento del 80%, donde tiene comprometido el 80% y tan solo el 20% disponible poniendo en alto riesgo la ejecución de contratos por falta de musculo financiero, por tanto ese valor no es un recurso que genere flujo de caja .

Por lo anterior solicitamos acogerse a la normatividad del ente regulador de comercialización de equipos de sistemas de Seguridad Electrónica y se baje el requerimiento del endeudamiento al MAXIMO LEGAL del 60%.

La Superintendencia tiene registradas las empresas en su página que deben regirse por esta reglamentación. Adjunto pantallazo con algunas de las empresas registradas:





Tipo de servicio: **INSCRITAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES** Fecha de corte: **10/05/2016** Fuente: **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA OPERACION**

ID	NIT	TIPO OFICINA	RAZÓN SOCIAL	ACRONIMO	DIRECCION	TELEFONO	EMAIL	REPRESENTANTE LEGAL	DEPARTAMENTO	CIUDAD
320	5300738013	NO REGISTRA	CIEROSoftware AUTOMATIZACION LTDA.	NO REGISTRA	TRANSV. 8 # 27-10 OF. 101	266233 6802583 FAX:249622	gerencia@obersoftware.net	ADOLFO ALEJANDRO WILCHES TORRES	CUNDINAMARCA	BOGOTA
330	5301049161	NO REGISTRA	TRUETECH LTDA.	NO REGISTRA	AV. 116 # 13-22 OF. 103	NO REGISTRA	NO REGISTRA	BETTY CECILIA GRACIA SUAREZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA
331	9002519079	NO REGISTRA	BI SAS	NO REGISTRA	CR. 7 # 121-28 OF. 221 CENTRO EMPRESARIAL PASO REAL	6207942 21300519	gerencia@biida.com	NELSON BERNAL RESTREPO MARIA MARGARITA ISAZA DE BERNAL	CUNDINAMARCA	BOGOTA
332	9002190888	NO REGISTRA	TELETECNICOS EXPRESS LTDA.	NO REGISTRA	CR. 46 # 152-46 L-255 CENTRO C33L BR33496N	4747947 FAX:8163488	teletecnicosexpress@hotmail.com	DORIS ADRIANA ANGEL ROMERO	CUNDINAMARCA	BOGOTA
333	4301150289	NO REGISTRA	CONSTRUCTORA METROPOLITANA LTDA.	NO REGISTRA	CR. 22 # 184-23	6073035 FAX:8479038	ytibor@cmetropolitano.co	ANA MARIA ALVAREZ PERALTA	CUNDINAMARCA	BOGOTA
334	9002347179	NO REGISTRA	ESTELAR MONITOREO LTDA	NO REGISTRA	CR. 44 # 26-05	8524220 FAX:8129838	alexandragalindo@estelar.com	ALEXANDRA SALGADO CAMACHO	MEVA	VILLAVICENCIO
335	4300678183	NO REGISTRA	GLOBAL SECURITY BANK SAS	NO REGISTRA	CL. 128 # 53 A-14 P. 3	5209731 6220770 3148121301 3112098001	gerencia@globalsecurity.co	OSCAR ALJUSTO ARISTIZABAL G. ANA GLADYS DEL PARRA	CUNDINAMARCA	BOGOTA
336	9006072526	NO REGISTRA	URON ELECTRICA S.A.	NO REGISTRA	CL. 15 SUR # 40-38	3255558 FAX:3255558	bogota@uron.com.co uron@uron.com.co	JOSUIS OFRAN OGGIA GOMEZ	ANTIOQUIA	MEDALLIN

Tipo de servicio: **INSCRITAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES** Fecha de corte: **10/05/2016** Fuente: **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA OPERACION**

ID	NIT	TIPO OFICINA	RAZÓN SOCIAL	ACRONIMO	DIRECCION	TELEFONO	EMAIL	REPRESENTANTE LEGAL	DEPARTAMENTO	CIUDAD
368	9001522089	NO REGISTRA	TELTEL S.A.	NO REGISTRA	CL. 73A # 16-41 EDIFICIO MONSERRATE OF. 401	6180155 6180162	tel@telcel.com.co	HERRERA MORENO PEREZ MARTA LETICIA GONZALEZ MICHIEZ JOSE GUAYAVO JIMENEZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA
370	9000081955	NO REGISTRA	ITC ANDRÁ SAS	NO REGISTRA	AV. EL DORADO # 88 C-01 OF. 717	4272275 FAX:4272377	itc@itcorp.com	AUGUSTO PEREZ SANDRA DEL PILAN GOMEZ JUAN TRUJILLO JURAMILLO	CUNDINAMARCA	BOGOTA
371	9001154275	NO REGISTRA	BARCENA Y VILLAPREAL & CIA S. EN C.	NO REGISTRA	PARQUEADERO DEL AEROPUERTO ERNESTO CORTEGOSOZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA	FREDY ANTONIO BARCENA RAER	ATLANTICO	BARRANQUILLA
372	902196033	NO REGISTRA	JAYVAL TECH	NO REGISTRA	AV. 9 # 11-30 L-220	NO REGISTRA	NO REGISTRA	WILSON JAVIER GARCIA ORTIZ	SANTANDER DEL SUR	OCUTA
373	9006947616	NO REGISTRA	EMPRESA METROPOLITANA PARA LA SEGURIDAD METROSEGURIDAD	NO REGISTRA	CL. 45 # 52-185 P. 16 CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA	60 3013911 FAX:2326888	trasegur@ema.net.co	GABRIEL JUAN URREDO BERNAL	ANTIOQUIA	MEDALLIN
374	9002209177	NO REGISTRA	INNOVATROMIC S.A.S.	NO REGISTRA	AV. 3A # 22 N-26 L-101	317.7028196 4855585 9550000	innovatromic@icmail.co	HUGO FERNANDO SECORSA ESPINOSA	VALLE	CAU
375	900142110	NO REGISTRA	COMERCIALIZACION Y CONSULTORIA EN TELECOMUNICACIONES Y VIDEO VIGILANCIA SOCIEDAD	NO REGISTRA	AV. CR. 13 # 115-11 OF. 504 EDIFICIO EPOCOCENTRO	2155350 318346284	edgar.castellanos@ict.com.co	EDGAR BENIGNO CASTELLANOS	CUNDINAMARCA	BOGOTA
376	9006882301	NO REGISTRA	DIMENSIONAL GROUP SAS	NO REGISTRA	CL. 66A # 17-20	3457975 FAX:3457983	produccion@dimensionalgroup.net	LAURO ROGELLY SANCHEZ DURAN	CUNDINAMARCA	BOGOTA

Respuesta:

El artículo primero del Decreto 71 de 2002 establece el ámbito de aplicación de la normatividad citada por el observante. El referido artículo dispone: *“Cobertura. Serán sujetos de aplicación de este decreto las empresas y cooperativas armadas y sin armas, las empresas transportadoras de valores y la escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada.”*

El objeto del contrato a ejecutar no corresponde con ninguna de las actividades listadas en el referido decreto, por lo cual no le es aplicable a los proponentes para la ejecución del mismo, razón por la cual la observación no es procedente. Adicionalmente, dicho indicador corresponde a





una verificación previa realizada por la entidad que arrojó un valor específico con el cual se pretende garantizar de manera razonable la solidez financiera del eventual Alidado.

Contrario a lo manifestado por el observante, las actividades de “... comercialización, importación e instalación de equipos de SEGURIDAD...” no se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del referido decreto, cuya aplicación es restrictiva y debe limitarse a las actividades listadas en su artículo primero.

Cabe anotar que el valor aquí descrito, corresponde a un estudio de los sectores y actividades económicas relacionadas al objeto de la contratación, donde se propende por la mayor participación de diferentes oferentes, ya que el nivel de endeudamiento de una entidad depende de condiciones administrativas que buscan sostener niveles con márgenes de rentabilidad de la organización y tasas de interés vigentes al momento de crear la combinación óptima de endeudamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior su observación no es de recibo.

Observación Nro. 9:

Con respecto a los Indicadores Financieros, del numeral 4.2.1, relacionados con el Capital de Trabajo solicitamos sea modificado el valor para generar opciones de participación con empresas que ofrezcan la garantía en la ejecución de contratos con su capital de más de 1.500 millones. Un valor de 10.000 millones resulta ser muy restrictivo lo cual generaría participación de una o dos empresas dejando con pocas alternativas de alianza a la ESU, limitando la posibilidad a empresas de alta trayectoria con probabilidades de ejecutar contratos de alta importancia.

Si realizan un estudio de mercado, se darán cuenta que este indicador de Capital de Trabajo no está relacionado en ninguno de los estudios realizados por entidades oficiales que permitan validar un indicador tan alto como el solicitado.

Respuesta:

Respecto al valor del capital de trabajo, la Entidad considera incluir este indicador para medir la capacidad de los oferentes, con el fin de cumplir con las obligaciones de corto plazo. Cabe anotar que los oferentes aparte de atender las obligaciones que se derivan del presente proceso, deben seguir respondiendo ante sus clientes o su mercado natural, y la entidad pretende al solicitar dicho valor, que los oferentes cuenten con la solvencia, robustez y capacidad financiera de atender todos sus obligaciones, sin que en ningún momento se generen situaciones que afecten la ejecución de los contratos firmados con la ESU.

La ESU desde el año 2016, ha incrementado las cifras con respecto a clientes y contratos firmados en sistemas integrales de Seguridad, así que teniendo en cuenta los montos de contratos firmados





en las vigencias anteriores y los plazos para pago, se requiere oferentes con un capital de trabajo holgado, que puedan atender las obligaciones que se generan con la ESU y con los clientes, sin verse afectado en el resultado en términos de la ejecución o presentar problemas de caja o solvencia. Teniendo en cuenta facturación en esos niveles y pagos a proveedores hasta (60) días, la entidad requiere operar con empresas con una robusta capacidad financiera, debido al tipo de servicio prestado, con el fin de mitigar el riesgo de incumplimiento de pagos en el corto plazo, por ejemplo pagos al sistema de seguridad social y pago de salarios y prestaciones sociales del personal asociado a los contratos.

Teniendo en cuenta lo anterior su observación no es de recibo.

Señor interesado

SECURITY VIDEO EQUIPMENT SAS

De: **MARTHA JIMENEZ JIMENEZ** <martha.jimenez@secvideo.com.co>

Fecha: 16 de enero de 2018, 16:16

Asunto: Fwd: PROCESO No. 2018-1

Para: propuestas@esu.com.co, cvaldes@esu.com.co

Observación Nro. 1:

Interesados en participar en el proceso de la referencia, y actuando dentro de los términos del proceso, respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar la fecha de cierre y presentación de oferta.

Lo anterior a fin de realizar una oferta adecuada, completa evitar errores, omisiones, y contar con el tiempo suficiente de presentar a la Entidad una oferta con el lleno de los requisitos exigidos por la Entidad.

Respuesta:

La ESU realizó el cronograma del proceso SPO 2018-01 conforme a las normas de su reglamento de contratación, dando cumplimiento al literal b del artículo 21. Para este proceso la ESU ha decidido no ampliar el plazo para la presentación de las propuestas por cuanto a la fecha importantes procesos de dicha línea no han podido ser objeto de adjudicación por la ausencia de Aliados Proveedores, y en tal sentido, los términos otorgados no pueden ser ampliados.

Medellín, 18 de enero de 2018.

COMITÉ EVALUADOR SPO 2018-001

